



INFORME N° 221 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-CR-DOCENTE/EA-I.

PARA : DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
JEFE DE AGA

DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I-Personal

ASUNTO : PARO 72 HORAS LOS DIAS 13,14,15 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° 14189-2024

FECHA : 12-11-2024

I. Antecedentes

1. El secretario general de SUTE hace de conocimiento que el día 03 de noviembre del 2024 se ha desarrollado la ASAMBLEA NACIONAL VIRTUAL de las bases regionales de la FENATEPERÚ, que ha contado con la participación de los dirigentes regionales, provinciales, distritales, zonales y de base, tratando la agenda: Informe sobre coyuntura política, educativa y magisterial del Perú; se sanciona implementar el PARO NACIONAL con las organizaciones populares los días 13, 14 y 15 de noviembre y de la misma forma en asamblea virtual del SUTE EL COLLAO del día 07 de Noviembre se sanciona implementar y asumir en forma orgánica el paro nacional del 13, 14 y 15 de noviembre, convocado por los transportistas, comerciantes, CNUL, y las organizaciones populares, sindicales, y sociales del pueblo. El magisterio no puede mantenerse al margen de esta medida de lucha, El Grave y creciente problema de inseguridad, con extorsiones, chantajes y sicariato que a diario causan muerte a transportistas, empresarios, comerciantes, población en general, han abierto otro flanco al régimen por lo que, una vez más reiteramos nuestro acuerdo y compromiso de estar junto al pueblo en sus luchas y demandas no podemos ser indiferentes de que un maestro ha sido acribillado en la ciudad de Lima.
2. La Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 3 establece: "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica".
3. De la misma manera, la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala: "Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes".
4. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: "a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".
5. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 284111, el pago de las remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU2, que regula el registro y control de asistencia de los profesores y auxiliares de educación, en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los servidores que hayan incurrido en la citada interrupción dentro del plazo de 24 horas, a fin de efectuar el descuento correspondiente y el establecimiento de la falta administrativa en la que haya incurrido.

II. Análisis Técnico

- a) El director de la IE o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así, le corresponde remitir a la



GOBIERNO REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en la interrupción del servicio educativo, dentro del plazo de 24 horas.

b) Las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su ámbito jurisdiccional, de la misma manera, del reporte remitido por el director de la IE ejecutar los descuentos respectivos de los servidores que incurrieron en inasistencia y de corresponder, determinar las responsabilidades administrativas.

c) Los profesores y auxiliares de educación en el marco de sus deberes y obligaciones asisten a su centro de labores para brindar el servicio educativo, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación el pago de remuneraciones por el trabajo efectivamente realizado.

IV. Conclusión y Recomendación

El paro nacional 13, 14 y 15 de noviembre del 2024, comunicado por el secretario general de SUTE debería cumplir con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y con el primer, segundo y último párrafo del literal a), así como en los literales b) y c) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, en consecuencia, la autoridad competente para declarar la procedencia o improcedencia de una huelga/paro es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Este organismo evalúa si la convocatoria de huelga cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa laboral peruana. Salvo mejor parecer de su despacho.

Sin otro particular, me suscribo de usted.


Abg. Juan Quirope Luján
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO - IIAVE

JQUEAI-P.
Coi/arch.